

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O  
CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE THREE CHEF SERVICIOS  
GASTRONÓMICOS LIMITADA Y LA FACULTAD DE  
CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 95/2026.**

Arica, 11 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

**VISTO:**

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°13 de 09 de marzo de 2026; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de 06 de marzo de 2026; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y regida por sus estatutos conforme al D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado con fecha 11 de julio de 2024.

Que, Three Chef Servicios Gastronómicos Limitada es una empresa dedicada a la prestación de servicios de alimentación, orientada a la entrega de servicios gastronómicos con estándares de calidad y eficiencia en la gestión alimentaria.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de diversas áreas de la educación que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que

sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones pertinentes en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con instituciones dispuestas a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica a nuestros alumnos, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

Que en atención a lo expuesto y a las circunstancias excepcionales que justifican el procedimiento de trato directo, como ocurre en esta situación donde la disponibilidad de campos clínicos en la ciudad es limitada, lo que hace necesario recurrir al trato directo para garantizar el cumplimiento de los requisitos de formación práctica de los estudiantes.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°13 de 09 de marzo de 2026, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as

la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

### RESUELVO:

1. **APRUEBESE, EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 05 de febrero de 2026, contenido en documentos adjunto, compuesto de (08) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE  
ENTRE  
THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA  
Y**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 05 de febrero de 2026, entre, por una parte, **THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA**, R.U.T. N° 77.385.901-9, representada por su GERENTE GENERAL, Don(a) **CHRISTIAN IVA LINZMAYER CHAVEZ**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en AV. HEROES DE LA CONCEPCION 1835, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA, en adelante la "THREECHEF"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana(s) de la Facultad de Ciencias de la Salud, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "**La Universidad**" o "**UTA**"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- Que, **THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA** es una empresa prestadora de servicios alimentarios, que tiene por objeto entregar un servicio de alimentación, basado en la excelencia del servicio.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

**SEGUNDO: COMPROMISOS.**

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad;
- Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la fundación y la Universidad.

**TERCERO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.**

1) Para el presente convenio, definase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadia de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en **THREECHEF**, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o internados.

2) La solicitud de práctica en THREECHEF será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por THREECHEF, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 02 UF (Dos Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por THREECHEF. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de THREECHEF, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

#### **CUARTO: ACTIVIDADES**

- a) THREECHEF pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- b) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

#### **QUINTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.**

THREECHEF se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de comprometer las siguientes carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Nutrición y Dietética	Curricular/internado	4° y 5° año

Que, de acuerdo a las necesidades de la institución, los cupos establecidos en el cuadro precedente pueden ser modificados, previa coordinación entre los encargados o coordinadores RAD del presente convenio.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD.**

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, THREECHEF se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando THREECHEF libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad de THREECHEF capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, THREECHEF mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

**e)** La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

**g)** Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

**SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

**OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

**NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

**a)** Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

**b)** Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

**DÉCIMO: COMUNICACIONES.**

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) **THREECHEF**
- Coordinador(a) : JAVIERA VIVANCO
  - Dirección : AV. HEROES DE LA CONCEPCION 1835- IQUIQUE
  - E-Mail : JVIVANCO@THREECHEF.CL
- b) **La Universidad:**
- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
  - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
  - E-Mail : [cborquez@acedemicos.uta.cl](mailto:cborquez@acedemicos.uta.cl) con copia a [facalsec@gestion.uta.cl](mailto:facalsec@gestion.uta.cl)

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

**UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

**DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

- I. LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

#### II. LEY N° 20.393

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

THREECHEF declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

#### IV. NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS.

Las partes dejan constancia de que la presente relación asistencial docente se regirá por lo dispuesto en la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, así como por la normativa interna que la Universidad de Tarapacá desarrolle con motivo de la misma, las cuales se entienden plenamente vinculantes y obligatorias para los firmantes. Asimismo, se establece que las recomendaciones contenidas en dicha Norma y dirigidas a los centros de práctica o establecimiento de salud tendrán el carácter de orientativas, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

#### **DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DECIMO SEXTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

11.03.2026

**DECIMO SEPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don(a) **CHRISTIAN LINZMAYER CHAVEZ** para actuar en representación de THREECHEF SERVICIOS GASTRONOMICOS LTDA., de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la ley N° 20.659, vía certificado probatorio con instrumento público y firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. CONSTITUCION 16-06-2021 ACDLY2cd7Nrc, cuyo código de verificación electrónico CVE es CRXA1Uz14UeO. La personería y facultad de **la Sra. TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**, Decana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

**DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

**CHRISTIAN LINZMAYER CHAVEZ**

Three chef Servicios Gastronómicos Ltda.

**TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**

Decana (S)  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad de Tarapacá

2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



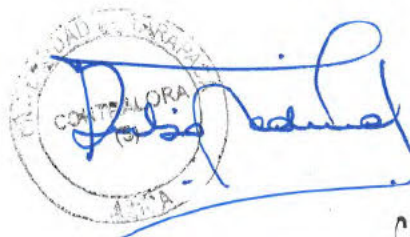
**ALVARO PALMA QUIROZ**

Secretario  
Universidad de Tarapacá



**CELIA BORQUEZ BENITT**

Decana  
Facultad de Ciencias de la Salud



17 ABR 2026

CUPRA CON AVANCE  
U. DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
CONTRALORIA

**TRASLADA E INFORMA**

T/CONTRAL. N° 186/2026.

ARICA, 16 de abril de 2026.

RECIBIDO 21 ABR 2026

**DE: SRA. NIEVES RUBIO MEDINA - CONTRALORA (s)**

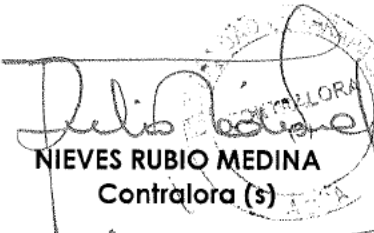
**A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT - DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión la resolución exenta FACSAL N° 95/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba convenio marco de colaboración docente a través de trato directo o contratación directa entre Three Chef Servicios Gastronómicos Limitada y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, de acuerdo a las observaciones emitida por la Dirección de Control Legal de esta unidad, mediante carta DCL N°57/2026, la cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
NIEVES RUBIO MEDINA  
Contralora (s)

  
NRM/MSA/jgf.  
cc.: Arch. / Corr.  
Incl.: Resolución exenta FACSAL N° 95/2026 Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE  
RESOLUCIÓN EXENTA, QUE INDICA.**

Arica, 16 de abril de 2026.

DCL N° 57/2026

Señora  
**NIEVES RUBIO MEDINA**  
Contralora (S)  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:


Junto con saludar, por medio de la presente se informa que se efectuó el correspondiente control de legalidad la resolución exenta FACSAL N° 95/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba convenio marco de colaboración docente a través de trato directo o contratación directa entre Three Cheff Servicios Gastronómicos Limitada y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente:


Al respecto, se observa que el acuerdo ha sido denominado como "Convenio de marco de colaboración docente". Sin embargo, su contenido reviste las características de un convenio de práctica profesional destinado para los alumnos y alumnas de la Facultad de Ciencias de la Salud, en especial consideración que los convenios marcos establecen bases para cooperar en distintas materias de interés común, sin regular acciones específicas y detalladas como ocurre en la especies.

Sin embargo, en consideración a que el acuerdo ya se encuentra suscrito por las partes y, en atención al principio de primacía de la realidad, debe entenderse como: Convenio de práctica profesional a través de trato directo o contratación directa entre Three Cheff Servicios Gastronómicos Limitada y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá.

En virtud de lo anterior, se sugiere cursar el acto administrativo.

Se despide atentamente,

  
**MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ**  
Abogada  
Dirección de Control Legal



MSA/jg  
Incl.: Resolución Exenta FACSAL N°95/2026. Original.

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

**THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA**

Y

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 05 de febrero de 2026, entre, por una parte, **THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA**, R.U.T. N° 77.385.901-9, representada por su GERENTE GENERAL, Don(a) **CHRISTIAN IVA LINZMAYER CHAVEZ**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en AV. HEROES DE LA CONCEPCION 1835, comuna de IQUIQUE, Región de TARAPACA, en adelante la "**THREECHEF**"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED], Decana(s) de la Facultad de Ciencias de la Salud, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "**La Universidad**" o "**UTA**"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO:

- Que, **THREE CHEF SERVICIOS GASTRONÓMICOS LIMITADA** es una empresa prestadora de servicios alimentarios, que tiene por objeto entregar un servicio de alimentación, basado en la excelencia del servicio.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

### PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus



respectivos objetivos, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

### SEGUNDO: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad;
- Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la fundación y la Universidad.

### TERCERO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en THREECHEF, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o internados.

2) La solicitud de práctica en THREECHEF será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por THREECHEF, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 02 UF (Dos Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Unidad



de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por THREECHEF. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de THREECHEF, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

**CUARTO: ACTIVIDADES**

- a) THREECHEF pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- b) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

**QUINTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.**

THREECHEF se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de comprometer las siguientes carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad
Nutrición y Dietética	Curricular/internado

Que, de acuerdo a las necesidades de la institución, los cupos establecidos en el cuadro precedente pueden ser modificados, previa coordinación entre los encargados o coordinadores RAD del presente convenio.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD.**

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, THREECHEF se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando THREECHEF libre de responsabilidad por este concepto.



c) Es de exclusiva responsabilidad de THREECHEF capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, THREECHEF mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

g) Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

#### **SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

#### **OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

#### **NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido,



indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

#### **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) THREECHEF
- Coordinador(a) : JAVIERA VIVANCO
  - Dirección : AV. HEROES DE LA CONCEPCION 1835- IQUIQUE
  - E-Mail : JVIVANCO@THREECHEF.CL
- b) La Universidad:
- Coordinador(a) : Decana de la Facultad de Ciencias, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue o represente.
  - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
  - E-Mail : [cborquez@acedemicos.uta.cl](mailto:cborquez@acedemicos.uta.cl) con copia a [facsalsec@gestion.uta.cl](mailto:facsalsec@gestion.uta.cl)

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

#### **UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda



especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

## **DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

### I. LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

### II. LEY N° 20.393

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

THREECHEF declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

IV. NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE SANA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS.

Las partes dejan constancia de que la presente relación asistencial docente se registrará por lo dispuesto en la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, así como por la normativa interna que la Universidad de Tarapacá desarrolle con motivo de la misma, las cuales se entienden plenamente vinculantes y obligatorias para los firmantes. Asimismo, se establece que las recomendaciones contenidas en dicha Norma y dirigidas a los centros de práctica o establecimiento de salud tendrán el carácter de orientativas, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

#### **DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

#### **DÉCIMO QUINTO: CONFORMIDAD.**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no



producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO SEXTO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO SEPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don(a) **CHRISTIAN LINZMAYER CHAVEZ** para actuar en representación de THREECHEF SERVICIOS GASTRONOMICOS LTDA., de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la ley N° 20.659, vía certificado probatorio con instrumento público y firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. CONSTITUCION 16-06-2021 ACDLY2cd7Nrc, cuyo código de verificación electrónico CVE es CRXA†UzI4UeO.

La personería y facultad de **la Sra. TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**, Decana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

**DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES.**

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.



**CHRISTIAN LINZMAYER CHAVEZ**

Threechef Servicios Gastronómicos Ltda.



**TERESA BETZABÉ REYES RUBILAR**

Decana (S)

Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad de Tarapacá



De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°80, que aprueba el nuevo texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, se informa que, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.285, **en el presente documento ha sido necesario tarjar (censurar) ciertos datos personales, cuya divulgación podría afectar los derechos de terceros.** Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.